

ALEGACIONES AL PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO REMITIDO**16.02 LOS ALMENDROS M-40**

La Asociación **Madrid Ciudadanía y Patrimonio**, inscrita en la sección primera con número de registro 32.229 y CIF: G-85987691, con dirección a efectos de notificación en Calle de Hermosilla, 48 1º derecha. 28001

EXPONE:

El 5 de noviembre de 2024 se publica en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid que, en su sesión celebrada el 3 de octubre de 2024, decide “Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 16.02 “Los Almendros M-40”, distrito de Hortaleza.

Tal y como señala el punto segundo de dicho acuerdo, el expediente 135-2024-00247 -relativo a dicho *Plan Especial*- se somete a información pública por el plazo de un mes. Ejerciendo el derecho que así se señala en los artículos 57 y 59 de la *Ley 9/2001 de suelo de Madrid*, y estando en plazo para hacerlo, se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

Desde finales del siglo XVII y durante todo el siglo XVIII, la tradición hortelana se desarrolló de acuerdo con el nuevo gusto de la nobleza de emular la actividad de la corte borbónica. Se reconvirtieron los casones aristocráticos en palacios, o casas palacio. Paralelamente, la nueva categoría socio-profesional que va despuntando y que acumula cierto patrimonio, imita a su vez a la aristocracia, de manera que jardines y huertos más modestos se convertirán en símbolo del estatus de estos nuevos personajes.

En la calle Gregorio Sánchez Herráez, en el antiguo camino de Hortaleza a Las Cárcavas, en el distrito de Hortaleza, entre las autovías E-5 y M-11, subsiste una de ellas, la finca conocida popularmente como Huerta de Mena o Los Almendros. Tomado su nombre más común el de Huerta de Mena del nombre de uno de los propietarios de la finca Eugenio de Mena que la adquirió en el siglo XVIII. Carlos Arniches y Pilar Moltó compraron la finca en 1922, y la escrituraron con el nombre de Huerta de Los Almendros, como querían que se llamase desde entonces. Fue la residencia veraniega de la familia hasta 1927. Allí acudieron intelectuales de la talla de Rafael Alberti o José Bergamín, y se organizaban veladas artísticas acordes al espíritu de la época.

La finca conocida como Huerta de Mena, localizada en el distrito de Hortaleza e identificada con la referencia catastral 6012402VK4861C0001BM aparece por primera vez citada en 1755, en que Eugenio de

Mena, según figura escriturado compra un terreno para su acondicionamiento y disfrute dada su cercanía a Madrid.

Llevados por el interés de la burguesía madrileña de expandir sus ratos de ocio fuera del centro de la villa, a partir del siglo XVIII empiezan a parecer quintas de recreo principalmente alrededor del pueblo de Hortaleza como ya pasara en Carabanchel y otros lugares cercanos a Madrid. Hortaleza era por su cercanía a Madrid, y así lo sería hasta su incorporación como distrito, fuente de suministros y de mano de obra.

La topografía del capitán de la Vega Inclán reseña ya en 1856 esta finca, incorporando tanto el edificio mayor como uno menor, pero también con instalaciones hidráulicas asociadas al espacio preparadas para el riego de la huerta así como a una noria y diversos estanques, que estarían sin duda abastecidos por algún viaje de agua de los que tanta abundancia tiene la región.

Así, las citas a esa noria aparecen expresamente mencionadas en 1884 cuando Fernando Rodríguez Pridall le vende la casa a Francisca Milla y nuevamente en 1887 cuando Francisca vende la finca a Manuel Sanz Caballero. Se añade a esto el pasaje que menciona la existencia de dos manantiales en la zona sureste de la finca: “desde tiempo inmemorial, cuyas aguas vienen por una galería que atraviesa otras propiedades colindantes”. Esta galería es sin duda el “viaje de agua” al que antes aludíamos, infraestructura a la que algunos vecinos recuerdan haber accedido.

SOBRE LA OBLIGADA PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE HUERTA DE MENA

La Dra. arquitecta Dña. Concha Diez-Pastor Iribas y la arqueóloga Dña. Rosa María Domínguez Alonso elaboraron un informe histórico y patrimonial que presentaron en la comisión de cultura de la Asamblea de Madrid. Posteriormente dicho informe dio lugar a que diversas asociaciones y colectivos lo usaran de base para realizar una solicitud a la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid para la declaración de la finca como Bien de Interés Patrimonial. Ninguna de ellas fue contestada de modo formal, pero a la registrada el 16 de julio de 2022 por la Asociación **Madrid Ciudadanía y Patrimonio** (McyP), la entonces directora general Dña. Elena Hernando, apuntó que se iba a estudiar y fue, desde ese parámetro, que la propia DGPC solicitó dos informes a expertos externos en la línea de los dos valores patrimoniales más firmemente fundamentados; informes encargados al Dr. arquitecto experto en fincas históricas D. Miguel Lasso de la Vega y a la paisajista Dña. Ana Luengo que no han sido dados a conocer públicamente.

Corresponde a la Comunidad de Madrid, según recoge la *Ley 8/2023 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid* velar por aplicar los criterios preventivos necesarios que permitan preservar los valores patrimoniales ante la pérdida irreversible que pueda acarrear cualquier intervención.

Podemos señalar la existencia de los elementos patrimoniales innegables y amparados de protección en la actual normativa que harían inviable la ejecución del Plan previsto:

- En primer lugar, la certeza indubitable de encontrarnos ante una finca anterior a 1900, propiedad de la alta burguesía, con edificio principal e instalaciones para el riego de la huerta que caracterizaban este espacio.
- En segundo lugar, la existencia de un “viaje de agua”, infraestructura a la que algunos vecinos recuerdan haber accedido.

Estos dos apartados se encuentran con protección específica en la Disposición adicional tercera de la *Ley 8/2023 de 30 de marzo* referida a las categorías de bienes con protección de Bien de Interés Patrimonial que encuentra recogida en su letra a) “Palacios, casas señoriales, torreones y jardines construidos antes de 1900” y en su letra c) “Inmuebles singulares construidos antes de 1950 que pertenezcan a algunas de las siguientes tipologías: molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, institutos, colegios, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y «viajes» de agua”.

Otra dimensión de la que es necesario hacer mención es el valor inmaterial de la finca, al ser lugar de encuentro de escritores de la Generación del 27. Existe siempre una relación indisoluble entre la materialidad de los bienes y su traslación al patrimonio inmaterial en tanto que los patrimonios lo son vividos, lo mismo que todo patrimonio inmaterial soporta una materialidad. En este sentido se encuentran las últimas declaraciones como bien de interés cultural relacionadas con el patrimonio inmaterial en la Comunidad de Madrid. La pérdida de los bienes materiales serían por tanto un menoscabo de los valores identitarios que la casa, la huerta y los almendros tuvieron para el imaginario madrileño desde los inicios del siglo XX.

Por todo ello, **SOLICITAMOS:**

Que teniendo por presentado este escrito, y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se admitan y se proceda a retirar el *Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 16.02 “Los Almendros M-40”*, o, en su caso la paralización del expediente hasta que no se resuelva la incoación del Bien de Interés Patrimonial (nuevamente solicitado por **MCyP** el 26 de noviembre de 2024); o en última instancia -y tras su inclusión preventiva en el Catálogo del Plan General de Madrid- proponer una nueva ordenación que compatibilice el mantenimiento íntegro de la finca en cuestión con los aprovechamientos lucrativos, equipamientos y zonas verdes, integrándose en los mismos preservando los valores descritos.

Madrid, a 5 de diciembre de 2024



Amparo Berlinches Acín
Madrid Ciudadanía y Patrimonio